

San Borja, 28 de Diciembre del 2023

Ministerio de Cultura

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000432-2023-OGA/MC

VISTOS; el Informe N° 001576-2023-OAB/MC; del 27 de diciembre del 2023, de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando Nº 1522-2023-DDC AMA/MC, de fecha 19 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección Desconcentrada de Amazonas y el Informe Nº 0577-2023-VMPCIC-JA, de fecha 19 de diciembre del 2023, emitido por el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2022, a través de la Resolución Ministerial 000441-2022-DM/MC, se delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2023.

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023, se suscribió el Contrato Nº 063-2023-OGA-SG/MC, con el señor Cesar Gustavo Huamán Mundaca, para el "Servicio de acondicionamiento e Instalación de estructura metálica para Cobertura de Lona en la Muralla Sur de la Zona Arqueológica Monumental Kuélap", por un monto contractual de S/ 245,000.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrita el Acta de entrega del sitio donde se ejecutará el servicio¹

Que, mediante la Carta N° 069-2023/CGHM, el contratista, presentó su solicitud de ampliación del plazo N° 01 por siete (07) días calendario al plazo de ejecución contractual del Contrato N° 063-2023-OGA-SG/MC, señalando que ello obedece a la imposibilidad de ejecutar el servicio de manera continua debido a las precipitaciones pluviales en la zona arqueológica de Kuélap.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, mediante Informe N° 0577-2023-VMPCIC-JA, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite el Informe N° 021-2023/ROSV-EE del Especialista en Estructuras remite opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y concluye que: "(...) Del análisis se puede verificar que el contratista solicita ampliación de plazo debido a que viene realizando trabajos de soldadura los cuales demanda el uso de motores eléctricos y que ante la presencia de lluvias existe un riesgo alto de accidentes; sin embargo, como se puede apreciar el contratista aún se encuentran trabajando en la colocación de dados y transporte de perfiles metálicos, existiendo una discrepancia con dicha solicitud."

mado digitalmente por GALDOS¹ El acta de entrega de terreno se dio el 22 de noviembre de 2023, por lo que el plazo de ejecución del contrato finalizó DRALES WALTER SANTOS FIR el 12 de diciembre de 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara" "Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, en adición a lo anteriormente señalado, el Especialista en Estructuras concluyó que: "(...) De los trabajos que se vienen realizando se informa que existe grandes retrasos en el servicio debido a que el Contratista no contaba con el personal capacitado lo que se refleja en las deficiencias de los trabajos, incumpliendo de esta manera los TDR del servicio, lo que hace pensar que el contratista no tiene la capacidad y/o falta de interés por realizar el servicio. Si bien es cierto en la Zona monumental de Kuélap Existe gran precipitación pluvial en esta época del año, para una ampliación de plazo debe de estar debidamente sustentado y que modifique el plazo contractual de acuerdo tal como indica el numeral 34.9 de la ley de contrataciones."

Que, en virtud a lo señalado en el Informe N° 021-2023/ROSV-EE, a través del Informe N° 0577-2023-VMPCIC-JA de fecha 20 de diciembre de 2023 solicita la denegación de la ampliación de plazo N° 01 por no sustentar de manera técnica las demoras en la ejecución del servicio.

Que el literal a) del art. 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias, contempla como causal de ampliación de plazo lo siguiente: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"

Que, asimismo; el artículo 198 del reglamento antes citado establece lo siguiente:

"(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (...)"

Que, en el presente caso, según lo señalado por la Oficina de Abastecimiento – mediante el Informe N° 001576-2023-OAB/MC, la solicitud de ampliación de plazo en mención resulta denegada en el extremo de fondo por no adecuarse a la normatividad antes señalada.

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario denegar la Ampliación del Plazo N°01 por el plazo de siete (07) días calendarios, solicitad por el contratista para la ejecución del "Servicio de acondicionamiento e Instalación de

estructura metálica para Cobertura de Lona en la Muralla Sur de la Zona Arqueológica Monumental Kuélap";

Que, el literal j) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, delega en la directora general de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, la facultad de autorizar la ampliación de plazo en los contratos de obra y consultoría de obras, y resolver las solicitudes de mayores gastos generales y costos directos;

Con el visado del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30225, ley de contrataciones del estado; Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, reglamento de la ley de contrataciones del estado; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Legislativo Nº 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la Ampliación del Plazo N°01, por 7 días calendario, al Contrato N° 063-2023-OGA-SG/MC de fecha 07 de noviembre del 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 008-2023/MC, para la ejecución del SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA COBERTURA DE LONA EN LA MURALLA SUR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL KUÉLAP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, adopte las acciones pertinentes con sujeción a la normatividad vigente, en mérito a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Cesar Gustavo Huamán Mundaca, conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer que se publique la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Registrese y comuniquese

Documento firmado digitalmente TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

San Borja, 27 de Diciembre del 2023

INFORME N° 001576-2023-OAB/MC

A : TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

De : WALTER SANTOS GALDOS MORALES

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el

Señor CESAR GUSTAVO HUAMAN MUNDACA, en relación a la ejecución del Contrato Nº 063-2023-OGA-

SG/MC.

Referencia: Informe N° 0577-2023-VMPCIC-JA

Informe N° Informe N° 021-2023/ROSV-EE

Carta N° 069-2023/CGHM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual, el Señor CESAR GUSTAVO HUAMAN MUNDACA solicita la ampliación de plazo N° 1 al plazo de ejecución del Contrato N° 063-2023-OGA-SG/MC.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 07 de noviembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 063-2023-OGA-SG/MC, con el señor CESAR GUSTAVO HUAMAN MUNDACA, para el SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA COBERTURA DE LONA EN LA MURALLA SUR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL KUÉLAP, derivado de la Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 008-2023, con un monto contractual de S/245,000.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrita el Acta de entrega del sitio donde se ejecutará el servicio¹.
- 1.2 Con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 069-2023/CGHM, el contratista, presentó su solicitud de ampliación del plazo N° 01 por siete (07) días calendario al plazo de ejecución contractual del Contrato N° 063-2023-OGA-SG/MC.
- 1.3 Con fecha 14 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 954-2023-OGA-OAB, se solicitó opinión técnica a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, sobre la solicitud de ampliación de plazo.

¹ El acta de entrega de terreno se dio el 22 de noviembre de 2023, por lo que el plazo de ejecución del contrato finalizó el 12 de diciembre de 2023.





1.4 Con fecha 19 de diciembre de 2023, mediante Informe N° 0577-2023-VMPCIC-JA, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite el Informe N° 021-2023/ROSV-EE del Especialista en Estructuras remite opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Le de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. (en adelante LCE).
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 30225, Le de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. (en adelante RLCE)

III. ANÁLISIS:

3.1 De la solicitud del contratista

3.1.1. Mediante Carta N° 069-2023/CGHM, el contratista presentó su solicitud, señalando lo siguiente:

"Considerando que los trabajos del montaje de la cobertura metálica del servicio contratado, implican trabajos de soldadura, los cuales demandan el uso de motores eléctricos, que ante la presencia de lluvias existe un riesgo alto de accidentes de electrocución, motivo por el cual las actividades durante la ocurrencia de lluvias deben detenerse por seguridad de los operarios y ayudantes.

Los fundamentos de hechos están basados en la ocurrencia de lluvias acontecidas los días 27, 28, 29 de noviembre y 04, 05, 08 y 10 de diciembre 2023, de acuerdo a los reportes que se adjuntan en el reporte de precipitaciones fluviales del SENAMHI."

3.1.2. Como se observa, el contratista solicita que se le otorgue siete (07) días de ampliación de plazo, alegando atrasos por causas no imputables a su representada, señalando que dicho por causas pluviales impidió el trabajo continuo en la ejecución del servicio.

3.2 Opinión de la Dirección de Desconcentrada de Cultura de Amazonas:

Del pronunciamiento del área técnica

3.2.1. En atención a la solicitud presentada por el contratista, el área usuaria, encargada de la supervisión contractual, a través del Informe Nº 021-2023/ROSV-EE, emite su pronunciamiento técnico respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, informando lo siguiente:

"El contratista solicita la ampliación de plazo parcial N°01 de 07 (siete) días calendarios invocando como causal b). del artículo 158. del RLCE que define como b) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista" sustentando que los trabajos de la cobertura metálica del servicio contratado, implica trabajos de soldadura, los cuales demanda el





uso de motores eléctricos y que ante la presencia de lluvias existe un riesgo alto de accidentes de electrocución, motivo por el cual las actividades durante la ocurrencia de lluvias deben de detenerse por seguridad de los operarios y ayudantes.

"Con fecha 05 de diciembre se realizó la visita para inspección de los trabajos que se venían realizando en la muralla Sur, encontrando grandes deficiencias puesto que se había cimentado sobre la capa orgánica (tierra Negra) sin realizar una correcta cimentación sobre estrato firme, así mismo los cimientos no se encuentran alineados, mal encofrado de dados de concreto produciéndose la falla de estos y que los dados queden desplazados e incluso formando paralepipedos irregulares, dicho hecho fue de conocimiento al Contratista puesto hasta la fecha se venía ejecutando sin un jefe de servicio (Ingeniero Responsable de los trabajos).

Posteriormente luego de la observación de trabajos el Contratista informa que con fecha 07 de diciembre se subirá a más trabajadores y un ingeniero responsable para la corrección de los trabajos por lo que nos apersonemos y conjuntamente con el Ingeniero a Cargo (Cristian Vargas) se hizo el recorrido por los trabajos realizados reconociendo este el mal trabajo ejecutado por parte del contratista y comprometiéndose a mejorarlos, indicándose que se dé un reporte diario para visualizar la correcta ejecución.

(...)

Del análisis se puede verificar que el contratista solicita ampliación de plazo debido a que viene realizando trabajos de soldadura los cuales demanda el uso de motores eléctricos y que ante la presencia de lluvias existe un riesgo alto de accidentes; sin embargo, como se puede apreciar el contratista aún se encuentran trabajando en la colocación de dados y transporte de perfiles metálicos, existiendo una discrepancia con dicha solicitud."

Respecto al marco legal aplicable

- 3.2.2. El artículo 34 del T.U.O. de la LCE, establece que el contrato puede ser modificado por la autorización de ampliaciones de plazo, a su vez, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento.
- 3.2.3. Por su parte el RLCE, establece en su artículo 158 que:
 - "158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 - a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.





- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...)"
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)
- 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales <u>debidamente acreditados</u>. (...).

Respecto al cumplimiento de los requisitos de forma y fondo conforme al RLCE.

- 3.2.4. Como se aprecia de la normativa citada, se advierte que el procedimiento para la aprobación de la ampliación de plazo consta de un elemento de forma, que es, presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador; y otro de fondo, que es demostrar que existió una situación que ocasionó un atraso o paralización no es imputable al Contratista.
- 3.2.5. Esto implica que, para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente, de forma tal que, dicho evento (el cese) permita tanto al contratista como a la Entidad, identificar el computo del plazo para presentar la mencionada solicitud y determinar fehacientemente la cantidad de días de retraso o paralización que afectaron el plazo de ejecución contractual de la prestación.
- 3.2.6. Al hacer un control del requisito de forma del procedimiento de ampliación de plazo N° 1, observamos que, de la revisión de la documentación presentada por el contratista, así como de la información proporcionada por el área técnica, en el presente caso, el hecho generador del atraso o paralización del servicio cesó el día 10 de diciembre de 2023, fecha en la cual el contratista señaló como último día de las precipitaciones pluviales que habrían dificultado la ejecución del presente servicio.
- 3.2.7. Al respecto, debemos precisar que tomando como fecha 10 de diciembre de 2023, el término del hecho generador, el plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo vencía el 19 de diciembre de 2023, en tal sentido, considerando que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 1 el 12 de diciembre de 2023, esta se encuentra dentro del plazo establecido.
- 3.2.8. En cuanto a la configuración del requisito de fondo, debemos precisar que el contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 1 de siete (07) días, alegando un atraso por las precipitaciones pluviales, que podrían





generar accidentes por el uso de aparatos eléctricos; señalando que dicho atraso afectó a la ejecución del Contrato N° 063-2023-OGA-SG/MC.

- 3.2.9. Al respecto, cabe señalar que, conforme a lo manifestado por el área usuaria, en su calidad de supervisora de la ejecución contractual, el contratista aún se encuentra trabajando en la colocación de dados y transporte de perfiles metálicos, mas no con la maquinaria eléctrica; existiendo una discrepancia con dicha solicitud.
- 3.2.10. En adición a lo anteriormente mencionado, según lo señalado por el área usuaria, el retraso que se viene dando corresponde a la mala ejecución del servicio, al encontrarse en las inspecciones diarias, grandes deficiencias puesto que se había cimentado sobre la capa orgánica (tierra Negra) sin realizar una correcta cimentación sobre estrato firme, así mismo los cimientos no se encuentran alineados, mal encofrado de dados de concreto produciéndose la falla de estos y que los dados queden desplazados e incluso formando paralepipedos irregulares.
- 3.2.11. En ese sentido, estando al cumplimiento del requisito de forma, pero no la opinión técnica expuesta, corresponde <u>denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 063-2023-OGA-SG/MC</u>, presentada por el señor CESAR GUSTAVO HUAMAN MUNDACA, por el plazo de siete (07) días calendario, al no sustentarse de manera adecuada por alguna de las causales reguladas en numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por los argumentos expuestos, se concluye que:
 - i. Corresponde DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista CESAR GUSTAVO HUAMAN MUNDACA, por dos siete (07) días calendario para la ejecución del Contrato N° 063-2023-OGA-SG/MC, correspondiente al SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA COBERTURA DE LONA EN LA MURALLA SUR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL KUÉLAP, al no sustentar el fondo de la solicitud, conforme lo establecido en el artículo 158 del RLCE.
 - ii. En ese sentido, se recomienda a la Oficina General de Administración, emitir la Resolución Administrativa que DENIEGUE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista CESAR GUSTAVO HUAMAN MUNDACA, en el marco de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 00441-2022-DM/MC de fecha 28 de diciembre de 2022.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente, (Firma y sello)

WGM/coa









Firmado digitalmente por SANCHEZ CHAVEZ Rocio Del Pilar FAU 20537630222 soft Cargo: Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.12.2023 16:26:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara" "Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Chachapoyas, 19 de Diciembre del 2023

MEMORANDO N° 001522-2023-DDC AMA/MC

Para : WALTER SANTOS GALDOS MORALES

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

De : ROCIO DEL PILAR SANCHEZ CHAVEZ

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA AMAZONAS

Asunto : SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO respecto a la ejecución

del Contrato N° 63-2023.

Referencia: INFORME N° 000577-2023-VMPCIC-JBA/MC (19DIC2023)

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia emitido por el Lic. Jose Miguel Bastante Abuhadba — Director Programa de Investigación Arqueológica e Interdisciplinaria con Fines de Investigación, Conservación y Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Kuélap (PRIAK), el cual hago mío, respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Sr. César Gustavo Huamán Mundaca con RUC Nº 10431379401, encargado de brindar el "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA COBERTURA DE LONA EN LA MURALLA SUR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL KUÉLAP", la cual ha sido rechazada, por lo que remito dicho documento para su atención de acuerdo a la solicitud realizada.

Agradecida por la atención que brinde al presente, quedo de usted,

Atentamente, (Firma y sello)

RSC



